



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS,
ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con lo siguiente:

La Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional en los términos y por los actos precisados en el considerando séptimo del presente fallo.

SEGUNDO. Con la salvedad anterior, es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá actuar en términos del último considerando de esta ejecutoria."

Los efectos de la ejecutoria quedaron precisados en los términos que se transcriben:

"El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá realizar el pago, a favor del Municipio actor, por los siguientes conceptos:

a) En relación con los meses de agosto, septiembre y octubre del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF), las cantidades de \$11'487,471.00 (once millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), \$11'487,471.00 (once millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional) y \$11'487,471.00 (once millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional) por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, respectivamente, así como los correspondientes intereses que se hubieren generado por el periodo que

¹ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2016

comprende del día siguiente al de la 'fecha límite de radicación a los Municipios', hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.

En relación con el pago de la cantidad de \$831,870.00 (ochocientos treinta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos correspondiente al año de dos mil quince, así como los correspondientes intereses que se hubieren generado conforme al 'Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos', publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de junio de dos mil quince, a partir del día siguiente a aquél en el que el Municipio debió recibir tales recursos."

De lo antes expuesto se advierte que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional vinculó al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz a, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir del día siguiente al en que fuera notificado de la resolución, pagara al Municipio actor lo siguiente:

Fallo constitucional	
Concepto	Monto
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de agosto de 2016	\$11'487,471.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de septiembre de 2016	\$11'487,471.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de octubre de 2016	\$11'487,471.00
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos correspondiente a dos mil quince	\$831,870.00
Total	\$35'294,283.00

Lo anterior, además del pago de los intereses generados con motivo de la ministración de recursos extemporánea, en los términos indicados en la propia ejecutoria.

Al respecto, mediante oficio presentado el ocho de marzo de dos mil diecinueve (fojas 283 a 296 del expediente), el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz pretendió dar cumplimiento total al fallo constitucional, remitiendo, entre otras documentales, copia certificada de lo siguiente:

- a) Dos impresiones de transferencias de recursos depositados al número de cuenta bajo la titularidad del Municipio por las cantidades de \$27'271'580.13 y \$5'789,422.08.
- b) Oficio TES-Ver/1105/2019, de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por la Tesorera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por el que hace del conocimiento del Secretario de Gobierno que la primera cantidad referida en el inciso a) es por los recursos correspondientes al Ramo 033 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los recursos del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos del ejercicio fiscal 2016; mientras que la segunda cantidad corresponde al monto a los



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2016

intereses derivados del atraso extemporáneo en la ministración de tales recursos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De lo hasta aquí expuesto, es evidente que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no acredita el cumplimiento total a la ejecutoria dictada en este asunto, en razón de que los montos transferidos no corresponden al total de recursos por los conceptos de Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos correspondiente a dos mil quince.

En consecuencia, dado que, conforme a la certificación de quince de octubre de dos mil dieciocho, que obra a foja 247 de autos, el plazo para dar cumplimiento a la sentencia ha vencido, **se requiere** a la obligada, por conducto de su representante legal, para que, de inmediato, **informe sobre el acatamiento dado al fallo constitucional**, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa, se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." [Énfasis añadido].

Notifíquese, por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **156/2016**, promovida por el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

CASA/DAHM